de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Quipar», Sociedad Cooperativa de Cehegín (Murcia).

Segundo.–La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 4 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11156 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa «U. A. P. A.» de Cehegín (Murcia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Cooperativa «U. A. P. A.», de Cehegín (Murcia), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa «U. A. P. A.», de Cehegín (Murcia).

Segundo.–La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 4 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11157 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley fermentable» y «Havana E» para su transformación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa, de tabaco «Burley fermentable» y «Havana E» con destino a su transformación, formulada por la Compañía Española de Tabaco en rama, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.° Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.° El período de vigencia de la homologación de este contrato-tipo será la campaña de 1990.

Art. 3.° La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de cultivo, curado y compraventa, de tabaco «Burley fermentable» y «Havana E» para su transformación

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1990

De una parte, y como vendedor, don ....., con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número ....., domiciliado en ....., calle o plaza ....., código postal ....., teléfono ....., incluido ..... en el Régimen Especial Agrario a efectos del IVA, actuando en su propio nombre y derecho, o representado por don ....., con documento nacional de identidad número ....., como apoderado del mismo en virtud de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de ..... don ....., con fecha ....., y obrante de su protocolo con el número ..... en adelante el cultivador.

Y de otra, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Las partes contratantes se reconocen con capacidad legal y facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato, que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en vigor en el sector del tabaco y, en concreto, los Reglamentos CEE números 727/70, 1726/70 y 4263/88, de la Comisión, y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*–El cultivador se compromete a cultivar tabaco de la variedad objeto del presente contrato, durante la cosecha de 1990, y a proceder al curado/secado según el procedimiento más adecuado a la variedad en cuestión, en una superficie de..... hectáreas, con una densidad de plantación comprendida entre 20.000 y 24.000 plantas por hectárea, con una producción máxima de ..... kilogramos/hectárea, en la explotación tabaquera que a continuación se detalla. A los efectos de este contrato, se entiende por explotación el conjunto de las parcelas del cultivador, integrado con todos los elementos precisos para el cultivo y curado del tabaco.

Variedad contratada	Zona de producción	Provincia	Término municipal	Explotaciones tabaqueras – Fincas o parajes	Superficie cultivada de tabaco – Hectáreas

Segunda. *Semillas y plantas.*–El cultivador se compromete a utilizar para la ejecución del presente contrato únicamente granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o reconocidos por el comprador.

Tercera. *Control del cultivo.*–Durante el período de vigencia del presente contrato, el comprador se reserva el derecho de controlar, conjuntamente con el cultivador, la observancia de las obligaciones que se derivan del mismo en materia de cultivo y queda autorizado a recoger muestras a cambio de indemnización. Asimismo, se obliga a seguir las instrucciones de los técnicos del comprador, a quienes facilitará la visita a sus instalaciones y plantaciones en cualquier momento.

El cultivador se compromete a facilitar las labores de inspección de los miembros de la Agencia Nacional del Tabaco, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarta. *Exclusividad.*–El cultivador se compromete expresamente a entregar al comprador la totalidad del tabaco cosechado a que se refiere el presente contrato, respetando la producción máxima establecida en la cláusula primera.

El cultivador se compromete, asimismo, expresamente, durante la vigencia de ese contrato, a no contratar con terceros ni el cultivo ni la venta de tabaco de la cosecha de 1990, salvo lo pactado en otros contratos suscritos entre las partes. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la resolución de todos los contratos suscritos entre el cultivador y el comprador.

Quinta. *Producción.*–El comprador se compromete a comprar la totalidad del tabaco, a que se refiere el presente contrato, que reúna las características de calidad mínimas establecidas en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) número 1727/70, de la Comisión.